

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COOMULDESA LTDA.
APDO: Abg. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ Y OTRO.
DDOS: JEFFERSON ANDRES PEREZ HERRERA Y OTRO.
RDO: 2023- 00079-00.

Socorro, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare a la orden No. 12-00204453-2, suscrito 10 de diciembre de 2021, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo solicitados estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare a la orden No. 12-00204453-2, suscrito 10 de diciembre de 2021.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA, con Nit. 890.203.225-1, representada legalmente por su Gerente General ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con la C. C. No. 91.075.127 y en contra de los señores JEFFERSON ANDRES PEREZ HERRERA, identificado con C. C. No. 1.101.693.846 y BLANCA MARINA FULA AVILA, identificada con la C. C. No. 41.547.956, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

1).- Por la suma de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$101.259,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 1. Causada desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de diciembre de 2022.

2).- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$38.580,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 1., a la tasa del 16.76%. Causada desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de diciembre de 2022.

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de diciembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Por la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$102.529,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 2. Causada desde el día 11 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de enero de 2023.

5).- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.260,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 2., a la tasa del 16.76%. Causada desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de enero de 2023.

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (4), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Por la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$103.899,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 3. Causada desde el día 11 de enero de 2023 hasta el día 10 de febrero de 2023.

8).- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$35.940,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 3., a la tasa del 16.76%. Causada desde el 11 enero de 2023 hasta el día 10 de febrero de 2023.

9).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (7), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de febrero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10).- Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$105.249,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 4. Causada desde el día 11 de febrero de 2023 hasta el día 10 de marzo de 2023.

11).- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$34.590,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 4., a la tasa del 16.76%. Causada desde el 11 de febrero de 2023 hasta el día 10 de marzo de 2023.

12).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (10), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13).- Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$106.629,00), Correspondiente al capital de la cuota No. 5. Causada desde el día 11 de marzo de 2023 hasta el día 10 de abril de 2023.

14).- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$33.210,00), Correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No. 5., a la tasa del 16.76%. Causada desde el 11 de marzo de 2023 hasta el día 10 de abril de 2023.

15).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (13), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

16).- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.448.826,00), correspondiente a capital insoluto descrito en el pagaré a la orden No. 12-00204453-2, suscrito 10 de diciembre de 2021.

17).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (16), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el veinticuatro (24) de abril de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.243 expedida en Socorro y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.842 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0480f420b7e397d7796bff20ff7dca190f7a60ead7bbbed257fe08a776c6a4b2c**

Documento generado en 09/05/2023 10:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>